

1
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN POLÍTICAS PÚBLICAS
SALUDABLES Y PROMOCIÓN
DPTO. SALUD OCUPACIONAL
DPTO. ASESORIA JURÍDICA
JVM/HMM/SAP/SP/JHLC

CIRCULAR B33/ N° 47

SANTIAGO, 16 DIC. 2009

**MODIFICA CIRCULAR N° 3G/40, DE 1983, DEL MINISTERIO DE SALUD,
"INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS
ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL REGLAMENTO D.S. 109/1968 DE
LA LEY N° 16.744", EN LO QUE SE REFIERE A LA AUDICIÓN.**

Modifícase la Circular N° 3G/40, de 14 de marzo de 1983, del Subsecretario de Salud, que aprueba el "Instructivo para la Calificación y Evaluación de las Enfermedades Profesionales del Reglamento D.S. N° 109/1968 de la Ley 16.744", sustituyendo en su Título "Audición y Equilibrio", apartado I "La sordera ocupacional por ruido", párrafo "Procedimiento", los cuatro primeros incisos por los cinco que a continuación se indican, pasando su actual inciso quinto a ser sexto y así sucesivamente:

"Los trabajadores expuestos a ruido que en cuya Evaluación Audiológica Médico Legal (EAML) presenten un daño auditivo igual o superior a 23,07% (equivalente a un 15% de incapacidad), previa evaluación realizada por un médico otorrinolaringólogo, deberán ser enviados a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) para iniciar la determinación del grado de incapacidad permanente.

Para determinar la existencia de daño auditivo laboral, y establecer su magnitud, se medirá la audición del trabajador a través de la aplicación de 1 (una) Evaluación Audiológica Médico Legal (EAML), la que debe ser efectuada por un centro participante en el Programa de Evaluación Externa de la Calidad de Centros Audiométricos (PEECCA).

La Evaluación Audiológica Médico Legal (EAML) comprende la obtención de umbrales auditivos por vía aérea y ósea, logaudiometría, pruebas de diapasones (Rinne y Weber) y una impedanciometría. Si las características audiométricas lo ameritan, se realizarán pruebas de adaptación patológica, de reclutamiento y pseudoacusia.

En caso de no existir concordancia entre las respuestas obtenidas en las pruebas audiométricas y/o impedanciometría señalados en el inciso anterior, se deberá efectuar una segunda y última EAML en un plazo no superior a un mes, resguardando el reposo auditivo mínimo de 12 horas fuera de ambiente ruidoso, siendo el profesional que efectúa dichos exámenes quien determina la realización de esta nueva evaluación.

Excepcionalmente, se podrán realizar exámenes audiológicos complementarios tales como potenciales evocados y emisiones otoacústicas, entre otros."

Saluda atentamente,



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- División Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Dpto. Salud Ocupacional
- Dpto. Asesoría Jurídica
- Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez
- Superintendencia de Seguridad Social
- Instituto de Seguridad Laboral
- Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales
- Mutualidades de Empleadores
- Empresas de Administración Delegada
- Instituto de Salud Pública de Chile
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Oficina de Partes